

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY QUE TRANSFORMA CASA DE MONEDA DE CHILE EN  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

---

**BOLETÍN N° 2.949-05**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a emitir este segundo informe relativo al proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

**I. CONSTANCIAS PREVIAS**

**1.- Trámite del proyecto**

En sesión 51<sup>a.</sup>, de 5 de marzo de 2003, la Sala de la Corporación aprobó en general el proyecto, siendo enviado a esta Comisión para segundo informe.

**2.- Indicaciones rechazadas**

La indicación de los Diputados señores Meza y Robles al artículo 2° del proyecto.

**3.- Indicaciones declaradas inadmisibles**

No hay.

\* \* \*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del segundo informe la señora Catalina Bau, Asesora del Ministerio de Hacienda; el señor Antonio Lara, Director de Casa de Moneda; la señora Paulina Solar, Fiscal de Casa de Moneda; Manuel Brito, Fiscal del Ministerio de Hacienda; Adrián Fuentes y Carlos Estévez, Asesores de dicha Secretaría de Estado.

Concurrieron a la Comisión en este trámite, los señores Juan Marinetti, Jaime Ojeda y Francisco Zúñiga, Presidente, Gerente General y Asesor Jurídico de ASIMPRES, respectivamente.

El señor Juan Marinetti hizo hincapié en que la organización que representa no tiene reparos en cuanto a que Casa de Moneda pase a regirse por las normas de las sociedades anónimas; sin embargo, existen algunas cuestiones relacionadas con el giro de dicha empresa que les preocupa.

El señor Antonio Lara, Director de Casa de Moneda hizo presente que, en conjunto con representantes del Ministerio de Hacienda, sostuvieron varias reuniones con la Asociación de Impresores, en las cuales se recogieron sus planteamientos respecto de la iniciativa en comento. Fruto de ello, el Ejecutivo ha formulado una serie de indicaciones, particularmente a los artículos 1º, 3º y 9º del proyecto que, en su concepto, satisfacen plenamente dichas inquietudes.

Por su parte, la señora Catalina Bau informó a la Comisión que los Protocolos firmados por los representantes de los trabajadores y el Gerente General de Casa de Moneda de Chile que se adjuntan al presente informe, recogen las inquietudes de los primeros y el compromiso que asume la Empresa en busca de una solución que incorpora beneficios adicionales a los contemplados en el proyecto.

El señor Manuel Brito acotó que las inquietudes de los impresores apuntaban a lograr que en el proyecto se hicieran ciertas precisiones tendientes a evitar que la entrada al mercado de Casa de Moneda S.A. se constituyera en un factor de competencia desleal, atendida la amplitud de algunas de sus disposiciones.

Por otra parte, corresponde que esta Comisión informante se pronuncie respecto a las siguientes indicaciones presentadas en Sala, así como por el Ejecutivo:

Al artículo 1°

Del Ejecutivo para intercalar entre las palabras “conformidad” y “al”, los siguientes vocablos: “y con estricta sujeción”.

El señor Antonio Lara aseguró que el giro de la futura empresa se mantendrá estrictamente dentro de los límites de su actual competencia como servicio público. Más aún, las indicaciones formuladas por el Ejecutivo al artículo 3° del proyecto, lejos de ampliar este objeto social, lo restringen a las materias específicas que en él se enumeran, suprimiéndose incluso la facultad de "ejecutar toda clase de trabajos de su especialidad que le soliciten organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros", que le confiere el artículo 1°, letra i), de su actual ley orgánica. Por lo tanto, el giro empresarial de Casa de Moneda S.A. es extremadamente menor que el que hoy tiene el servicio público homónimo.

*Puesto en votación el artículo 1°, con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.*

Al artículo 2°

- De los Diputados señores Meza y Robles, para modificarlo de la manera siguiente:

a.- Sustituir, en su inciso primero, la frase “una sociedad anónima” por “una empresa del Estado”; eliminar la frase “la que se regirá por las normas de las sociedades anónimas abiertas, quedando sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros”, y reemplazar la coma (,) por un punto (.).

b.- Suprimir su inciso segundo.

Varios señores Diputados observaron que, de aprobarse esta indicación, se frustraría por completo el objetivo de transformar a Casa de Moneda de Chile en sociedad anónima.

*Puesta en votación la indicación fue **rechazada** por unanimidad.*

Al artículo 3°

- Del Ejecutivo para modificarlo, de la siguiente manera:

a) Agrégase, en el número 3), a continuación de la palabra “pública”, las expresiones “que requieran de seguridad especial”.

*Fue aprobada por unanimidad, sin debate.*

b) Sustitúyese, en el número 8), los vocablos “referidas precedentemente”, por los siguientes: “y actividades referidas en este artículo”;

*Fue aprobada por unanimidad, sin debate.*

c) Reemplázase, en el número 10), la palabra “sociales” por la siguiente frase: “y que digan estricta relación con el objeto social contenido en este artículo”;

*Fue aprobada por 6 votos a favor y una abstención.*

d) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo: “Las actividades incluidas en el objeto social no se entenderán de exclusividad de la empresa que se autoriza crear por esta ley.”; y

*Fue aprobada por unanimidad.*

e) Suprímese, en el último inciso, las expresiones “incluida la constitución o incorporación a sociedades siempre y cuando no signifique dar o ceder a ningún título el giro principal” y la coma (,) que le antecede.

*Fue aprobada por unanimidad.*

- Del Ejecutivo, para sustituir su N°10) por el siguiente:

“10) Otros servicios conexos, complementarios y auxiliares, directamente relacionados con las actividades señaladas en los números anteriores.”.

*Fue retirada por el Ejecutivo.*

- De los señores Dittborn y Salaberry, para sustituir su N°10) por el siguiente:

“10) Otros servicios conexos, complementarios y auxiliares que estén relacionados directamente con las actividades enunciadas en los nueve números de este artículo.”.

*Fue retirada por sus autores.*

Al artículo 9°

Del Ejecutivo para introducir las siguientes modificaciones:

a) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Corresponderá al directorio, conferir poderes generales al gerente general y especiales a otros ejecutivos o a abogados de la empresa y, para casos específicos y determinados, a terceras personas. Estos poderes los podrá revocar o limitar en cualquier momento sin expresión de causa."; y

b) Reemplázase el actual inciso segundo por el siguiente:

"Los referidos estatutos y sus modificaciones deberán ajustarse estrictamente a las normas contenidas en esta ley.".

El señor Manuel Brito afirmó que ésta es una facultad normal del directorio en todas las sociedades anónimas, que no requiere ser consagrada expresamente en la ley en proyecto; sin embargo, la señora Fiscal de Casa de Moneda, basándose en jurisprudencia de la Contraloría General de la República, ha señalado que, tratándose de una empresa del Estado, debe explicitarse dicha facultad, aun cuando ella revista el carácter de sociedad anónima.

El Diputado Lorenzini, don Pablo, manifestó su desacuerdo con la indicación, por estimar que, si la empresa en creación ha de adecuarse a la Ley de Sociedades Anónimas, no necesita ser facultada expresamente para ejercer las atribuciones que ésta le confiere, pues ello podría interpretarse como una excepción a la regla general, dando pie a que el día de mañana le sean impugnadas aquellas actuaciones que no estén explícitamente autorizadas por su ley fundacional.

*Puesta en votación la indicación del Ejecutivo fue aprobada por 9 votos a favor, 1 voto en contra y una abstención.*

#### Al artículo 13

- De los señores Dittborn y Salaberry, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 13.- El personal a que se refiere el artículo 10, cualquiera sea su calidad jurídica y el régimen laboral a que esté afecto, tendrá derecho a las indemnizaciones que les correspondan por término de la relación laboral, de conformidad con el Código del Trabajo y, para tal efecto, se le considerarán los años de servicio prestados en la Casa de Moneda de Chile.”.

#### Al artículo 14

- De los señores Dittborn y Salaberry, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 14.- Al personal a que se refiere el artículo 10, cualquiera sea su calidad jurídica o el régimen laboral a que esté

afecto, y que tenga más de 55 años en el caso de las mujeres y más de 60 años en el caso de los hombres, no les será aplicables lo dispuesto en el artículo 161 del Código del Trabajo, en tanto no hayan cumplido la edad mínima legal para pensionarse.”.

*Las dos indicaciones antes citadas fueron retiradas por sus autores.*

## II. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

### PROYECTO DE LEY

#### "TÍTULO I

#### DE LA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 1°.- Autorízase al Estado para desarrollar actividades empresariales de carácter industrial y mercantil en materias gráficas, o de aquellas que hagan sus veces, y metalúrgicas, en conformidad y con estricta sujeción al artículo 3° de esta ley.

Artículo 2°.- De acuerdo con la autorización establecida en el artículo anterior, el Fisco, representado por el Tesorero General de la República, y la Corporación de Fomento de la Producción en conformidad a su ley orgánica, constituirán, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, una sociedad anónima que se denominará Casa de Moneda de Chile S.A., la que se regirá por las normas de las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, a la empresa Casa de Moneda de Chile S.A., en materias relacionadas con empresas del Estado, sólo les serán aplicables las normas que establecen los artículos 11 de la ley N° 18.196 y 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Artículo 3°.- El objeto de esta sociedad será realizar por cuenta propia o ajena:

- 1) La fabricación de cuños y la elaboración de monedas;
- 2) La fabricación de planchas y la elaboración de billetes;
- 3) La impresión de especies valoradas y documentos de fe pública que requieran de seguridad especial;
- 4) La fabricación de placas patentes para vehículos o para el control de otros impuestos;
- 5) La aposición de timbres en documentos públicos y privados gravados con tributos;
- 6) La refinación de oro y plata para las actividades relacionadas directamente con el giro social;
- 7) La fabricación, desarrollo, distribución y comercialización de elementos que constituyan instrumentos de fe pública y las respectivas certificaciones;
- 8) La prestación de servicios, desarrollo de proyectos, realización de consultorías y asesorías y la realización de todas aquellas actividades derivadas de la especialidad que le otorgue a la empresa el desarrollo de las tareas y actividades referidas en este artículo;
- 9) La compraventa, importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios relacionados directamente con las actividades referidas precedentemente; el suministro, distribución y comercialización de aquéllos, y
- 10) Otros servicios conexos, complementarios y auxiliares que se indiquen en los estatutos y que digan estricta relación con el objeto social contenido en este artículo.

Las actividades incluidas en el objeto social no se entenderán de exclusividad de la empresa que se autoriza crear por esta ley.

Casa de Moneda de Chile S.A. podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social.

Artículo 4°.- En la constitución de la sociedad anónima, corresponderá al Fisco una participación del 1% del capital social y a la Corporación de Fomento de la Producción una participación del 99%.

Los socios deberán mantener de modo permanente, la propiedad de las acciones representativas de la participación social señalada en el inciso anterior. En caso de que se propongan aumentos de capital, sólo podrán votar a favor de dicha proposición si cuentan con los recursos necesarios para suscribir las cantidades requeridas que les aseguren la mantención de dichos porcentajes. Las acciones en referencia serán inembargables.

Artículo 5°.- El capital inicial de la sociedad que se ordena constituir por esta ley, será la cantidad de \$ 7.962.620.094 (siete mil novecientos sesenta y dos millones seiscientos veinte mil noventa y cuatro pesos), que corresponde a la estimación del valor patrimonial de la Casa de Moneda de Chile al 31 de diciembre del año 2001, y que se tendrá por suscrito, aportado y enterado, al constituirse dicha sociedad, en un 99% por la Corporación de Fomento de la Producción y en un 1% por el Fisco de Chile y con el traspaso en dominio en esas proporciones, de la totalidad del activo y pasivo de Casa Moneda de Chile que registre el referido balance; todo lo anterior de pleno derecho y por el solo ministerio de esta ley. Las diferencias de tipo contable o patrimonial o ajustes que pudieran surgir más adelante, se ajustarán de acuerdo con la normativa de las sociedades anónimas abiertas.

Autorízase al Tesorero General de la República para que suscriba las acciones a nombre del Fisco.

Artículo 6º.- La sociedad anónima que se ordena constituir por esta ley será la continuadora legal del servicio público Casa de Moneda de Chile, a contar de la fecha en que inicie su existencia legal.

Artículo 7º.- Las inscripciones, subinscripciones y anotaciones existentes a nombre o con relación al servicio público Casa de Moneda de Chile, respecto de inmuebles, vehículos, marcas comerciales y otros bienes objeto de inscripción en algún registro, se entenderán vigentes y para todos los efectos, de pleno derecho y por el solo imperio de la ley, a nombre de la sociedad anónima que se autoriza constituir, debiendo los respectivos Conservadores o encargados de tales registros, proceder a practicar las nuevas inscripciones, subinscripciones y anotaciones a nombre de Casa de Moneda de Chile S.A., con la sola solicitud que al respecto le presente el Gerente General de esta sociedad.

Artículo 8º.- Todos los actos, contratos, publicaciones, inscripciones y subinscripciones que tengan por objeto llevar a cabo la transferencia de los activos y pasivos de bienes de cualquier naturaleza, desde el servicio público Casa de Moneda de Chile a la sociedad anónima que le sucede, estarán exentos de todo impuesto o derecho.

Artículo 9º.- Facúltase al Ministro de Hacienda para que, en representación del Fisco y conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, concorra a la aprobación de los estatutos sociales, de sus modificaciones posteriores y suscriba los documentos pertinentes.

Los referidos estatutos y sus modificaciones deberán ajustarse estrictamente a las normas contenidas en esta ley.

Corresponderá al directorio, conferir poderes generales al gerente general y especiales a otros ejecutivos o a abogados de la empresa y, para casos específicos y determinados, a terceras personas. Estos poderes los podrá revocar o limitar en cualquier momento sin expresión de causa.

## TÍTULO II

### DEL PERSONAL DE LA CASA DE MONEDA DE CHILE

Artículo 10.- El personal de Casa de Moneda de Chile, cualquiera sea la calidad jurídica y el régimen laboral a que esté afecto, continuará desempeñándose, sin solución de continuidad, en la sociedad anónima a que se refiere esta ley y se regirá por las normas de la legislación laboral y previsional aplicables a los trabajadores del sector privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Del mismo modo, se incorporarán a la nueva sociedad las personas que estén proporcionando servicios a Casa de Moneda contratadas sobre la base de honorarios, en forma continua, a lo menos durante los dos años previos a la fecha de publicación de esta ley.

Los contratos de trabajo que corresponda celebrar entre la nueva empresa y los trabajadores, deberán constar por escrito dentro de los 60 días siguientes a la constitución de la sociedad. El total de haberes y demás beneficios económicos que se consignent, no podrá ser inferior, en su monto final mensual, al que perciban los trabajadores de Casa de Moneda de Chile en el mes anterior al de la creación de la empresa, considerando en lo que respecta a las contraprestaciones variables, el promedio de los últimos tres meses.

Artículo 11.- El personal en actual servicio podrá mantenerse en el régimen previsional al que se encuentra adscrito, sin perjuicio de su derecho a optar por el régimen establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980.

Quienes, a la fecha del traspaso, reunieran las condiciones habilitantes para los efectos de lo dispuesto en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, las mantendrán, no obstante los cambios que producirá la aplicación de la presente ley.

Artículo 12.- Los trabajadores que en virtud del artículo 14 transitorio de la ley N° 18.834, se han mantenido afectos al régimen de desahucio, podrán hacerlo efectivo solamente cuando se retiren definitivamente del empleo que sirvan en la empresa.

Para ello, se les considerará como tiempo servido únicamente el que se habría computado de percibirlo al momento de la incorporación en la nueva empresa. Al impetrarlo, se pagará aplicando como remuneración la que corresponda al efecto, según la legislación vigente a dicha fecha, expresada en unidades de fomento.

A contar del día primero del mes siguiente a su incorporación a la sociedad anónima, cesa la obligación del interesado a cotizar al fondo de desahucio, aún cuando opte por mantener su régimen previsional.

Artículo 13.- El personal a que se refiere el inciso primero del artículo 10 tendrá derecho a las indemnizaciones que les correspondan por término de la relación laboral, de conformidad con el Código del Trabajo y, para tal efecto, se le considerarán los años de servicio prestados en Casa de Moneda de Chile. Sin embargo, no les será aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código.

No obstante lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7° transitorio del Código del Trabajo, al personal a que se refiere este artículo, cuya relación laboral con Casa de Moneda de Chile se encontraba regida por dicho Código, sin solución de continuidad, desde antes del 14 de agosto de 1981 hasta la fecha.

Artículo 14.- A las personas a que se refiere el inciso segundo del artículo 10, les será computado, además del período trabajado en la nueva empresa, los años servidos en Casa de Moneda de Chile contratadas sobre la base de honorarios, contabilizándose al efecto 30 días de indemnización por cada dos años de servicio o fracción superior a un año, en el evento que la empresa ponga término a la relación laboral por aplicación de alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo, no siéndole aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código. Lo dispuesto en el presente artículo no será considerado, en ningún caso, como antecedente de una relación de trabajo dependiente con dicho Servicio.

Artículo 15.- Los trabajadores de la Empresa que, con motivo del cambio de régimen laboral, vean disminuida la duración del feriado que tuvieran reconocido de conformidad con el artículo 98 de la ley N° 18.834, tendrán derecho a que dicha disminución les sea recompensada proporcionalmente en la remuneración que pacten con aquélla.

Artículo 16.- Durante los 60 días, contados desde la publicación de esta ley, el Director de Casa de Moneda de Chile o el Gerente General de la nueva sociedad, según corresponda, podrá disponer el traspaso de funcionarios que desempeñen cargos de carrera en calidad de titulares, a una planta transitoria que se constituirá adscrita a la Subsecretaría de Hacienda con dicho personal.

Los funcionarios traspasados mantendrán su régimen estatutario, previsional, nivel de remuneraciones, antigüedad, planta y grado de Escala Única de Sueldos.

Una planilla suplementaria, que se reajustará en la misma proporción y oportunidad en que lo sean las remuneraciones del sector público, complementará dicha

remuneración en el evento que el total de haberes resulte inferior a la última remuneración que, con carácter de permanente, percibiera el titular en Casa de Moneda más el promedio de las remuneraciones variables de los 3 meses previos al traspaso. Dicha planilla suplementaria será imponible en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que compensa.

El personal que reúna las condiciones señaladas en el inciso primero de este artículo podrá postular, dentro del plazo que allí se señala, a ser incorporado a la referida planta transitoria. El Director de Casa de Moneda o el Gerente General de la nueva sociedad resolverán fundadamente dichas postulaciones.

Los funcionarios que se integren a esta planta, no serán considerados en la dotación máxima de personal establecida para dicha Secretaría de Estado y los cargos que sirvan, se suprimirán de pleno derecho al quedar vacantes por cualquier causa.

El número de personas traspasadas a la planta transitoria, no podrá exceder del 20% del total de cargos provistos con funcionarios en calidad de titulares a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 17.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de traspaso del personal de Casa de Moneda de Chile a la planta transitoria adscrita a la Subsecretaría de Hacienda, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por medio del Ministerio de Hacienda, traspase, mediante nombramiento o encasillamiento y sin solución de continuidad, al personal de la referida planta transitoria a cualquier órgano o servicio de los referidos en el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 18.575, para desempeñar labores propias del cargo que detente y en empleos de la misma jerarquía. Estos nombramientos o encasillamientos no podrán significarle menor renta, para lo cual, cualquier diferencia se pagará por planilla suplementaria de similares características de la concedida en el artículo 15.

Los traspasos que impliquen cambio de la residencia habitual, requerirán de la aceptación del funcionario.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar, en los servicios a los cuales traspase funcionarios, las plantas y dotaciones de personal, creando los cargos necesarios y estableciendo, de ser pertinente, sus requisitos específicos. El Presidente de la República, de preferencia, traspasará personal a los cargos vacantes de las plantas de funcionarios de los servicios a los que se incorpora.

Los traspasos que se dispongan, no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

Las personas traspasadas conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

Artículo 18.- El personal que haya percibido indemnización por separación de su empleo, en virtud de lo establecido en los artículos 13, 14 y 1° transitorio, no podrá ser recontratado, ni aun sobre la base de honorarios, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la indemnización percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

No obstante, podrán efectuarse reincorporaciones de personas que hayan percibido indemnización, en casos calificados por el Gerente General fundados en la especialización alcanzada por el trabajador, sin que estas situaciones puedan exceder del 5% de los beneficiarios.

La aplicación de la presente ley será incompatible con lo dispuesto en el artículo 148 de la ley N° 18.834.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Los trabajadores que, a la fecha de constitución de la empresa, se hubieren desempeñado en el servicio Casa de Moneda de Chile, en calidad de planta o a contrata, de conformidad con el Estatuto Administrativo, a lo menos durante los 10 años previos a dicha data; que tuvieren 60 o más años de edad, si son mujeres y 65 o más años, si son hombres, y que reúnan los demás requisitos para obtener jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional; a quienes la empresa ponga término a sus contratos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 161 del Código del Trabajo, tendrán derecho a un beneficio económico cuyo monto será el que se pasa a señalar:

a) Para aquellos trabajadores cuya remuneración, incluidas las contraprestaciones variables promedio de los tres meses anteriores al término de sus contratos, sea igual o inferior \$472.000 mensuales, el beneficio será equivalente a seis meses de las referidas remuneraciones y contraprestaciones;

b) Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$472.000 y que no excedan de \$780.000, el beneficio será de cuatro meses; y

c) Para aquellos cuya remuneraciones y demás contraprestaciones sea superior a \$780.000, el beneficio será de dos meses.

El beneficio de que trata este artículo procederá respecto de aquellos trabajadores a quienes se les ponga término a sus contratos dentro de los 90 días siguientes a la constitución de la empresa, y no será imponible ni tributable, ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Artículo 2°.- Derógase a contar de la fecha de constitución de la sociedad Casa de Moneda de Chile S.A., el decreto con fuerza de ley N° 228, de 1960, del Ministerio de Hacienda y las normas complementarias del mismo.

Artículo 3°.- El mayor gasto fiscal que represente en el año 2002 la aplicación del artículo 16 de esta ley se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33-104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente.".

SALA DE LA COMISIÓN, a 19 de junio de 2003.

Acordado en sesiones de fechas 29 y 30 de abril, 10 y 17 de junio de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto (Bayo, don Francisco); Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Lorenzini, don Pablo; Muñoz, don Pedro; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José; Salaberry, don Felipe; Silva, don Exequiel; Tuma, don Eugenio; Vilches, don Carlos y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor SILVA, don EXEQUIEL.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión